

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Justicia.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La creación de la Mutualidad de Empleados de Notarías con la resolución de problemas de carácter protector y benéfico, hasta ahora inabordados por el Poder público, originan gravámenes de consideración para los Notarios y su Mutualidad, por lo cual es de justicia buscar a éstos una compensación económica, si bien voluntaria, a cargo de los que requieren el servicio notarial.

En su virtud, dispongo:

1.º Se crea el timbre de la Mutualidad Notarial, de carácter voluntario para el público y obligatorio para los Notarios, que se adherirá a las copias y testimonios notariales.

Este timbre se empleará con arreglo a la siguiente escala:

Las copias de documentos cuya cuantía sea inferior a 1.000 pesetas, timbre de cincuenta céntimos.

Las de más de 1.000 hasta 5.000 pesetas, de una peseta.

Las de más de 5.000 hasta 10.000 pesetas, de dos pesetas.

Las de más de 10.000 hasta 25.000 pesetas, de cinco pesetas.

Las de más de 25.000 hasta 50.000 pesetas, de diez pesetas.

Las de más de 50.000 pesetas, de veinte pesetas.

Las copias de documentos que no tengan una cuantía determinada, timbre de dos pesetas.

2.º El importe del timbre de la Mutualidad Notarial se distribuirá por mitad entre ésta y la de Empleados de Notarías.

3.º Los Colegios Notariales se encargarán de la emisión y distribución del timbre, percibiendo por este concepto el 10 por 100 de su importe.

Vitoria, 10 de junio de 1939.—Año de la Victoria. — Tomás Domínguez Arévalo.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: La renovación extraordinaria de cargos de Justicia municipal dispuesta por la Ley de 8 de mayo próximo pasado es la primera que se realiza bajo el mando del Estado nacional después de la liberación de todo el territorio patrio. Ocasión es ésta de extremada importancia, en que con la mirada puesta en el interés de la Nación y en la eficacia de los fines del Movimiento, entre los que descuella la Justicia como fundamental premisa, deben las Autoridades a quienes la Ley concede la delicada misión de designar las personas que han de ocupar aquellos cargos, poner especial cuidado en que la selección que se efectúe satisfaga las exigencias que el momento actual requiere.

Aparte de las cualidades de capacidad técnica para la función que han de desempeñar, y de orden moral y de prestigio entre los convecinos que la Ley señala, es primordial actualmente la adhesión a los principios que informaron el glorioso Alzamiento nacional; adhesión que no puede ser tibia ni formularia, sino fervorosa, que encierre el íntimo convencimiento de la razón y esencia del nuevo Estado, sin reminiscencias ni resabios de la anterior situación de envilecimien-

to jurídico a que habían llevado a España los partidos frentepopulistas y las organizaciones obreras marxistas.

Las consideraciones que anteceden mueven a este Ministerio a disponer lo siguiente:

1.º Al hacer las propuestas para cargos de Justicia municipal, cuya renovación se preceptúa en la Ley de 8 de mayo próximo pasado, tendrán especial cuidado los Jueces de primera instancia informantes de que, además de las cualidades y condiciones de aptitud técnica para el desempeño de los cargos propuestos, conste respecto de cada uno de los candidatos bien probada su adhesión sincera al glorioso Alzamiento nacional. Desde luego, no podrán figurar en terna aquellos sobre quienes recaiga la presunción de que puedan serles exigidas responsabilidades políticas. En arreglo a la Ley de este nombre de 9 de febrero del año actual, por su afiliación a los partidos políticos o por hallarse incurso en las demás prevenciones que en la misma se establecen. Tampoco se incluirán en la propuesta quienes pertenecieron a organizaciones obreras marxistas con anterioridad a 18 de julio de 1936.

2.º Las Salas de Gobierno de las Audiencias territoriales a las que, con los Decanos de los Colegios de Abogados y Notarios, corresponden los nombramientos, tendrán muy en cuenta al hacerlos lo que respecto a la adhesión al nuevo Estado se previene en el número anterior, dejando constancia de ello en el expediente respectivo, y

3.º Será admitido como motivo para interponer el recurso de apelación contra los nombramientos a que se refiere la regla 7.ª del artículo 3.º de la Ley la imputación a los nombrados de acciones u omisiones que contradigan la veracidad de la adhesión presentada. El recurso por el motivo expresado podrá ser interpuesto por cualquier español mayor de edad o por el Ministerio fiscal en su caso.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios salve a España y guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 14 de junio de 1939. — Año de la Victoria. — Tomás Domínguez Arévalo.
Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

(Del "B. O. del Estado" núm. 174, de fecha 23 de junio de 1939).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.601.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

VEDADO DE CAZA.—Circular

Con esta fecha se dicta por este Gobierno la siguiente providencia que se comunica al Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital:

«Vista la instancia elevada a mi Autoridad por D. Isidro Gómez Moreno, vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle de la Paz, núm. 17, 2.º, en súplica de que por este Gobierno Civil y previa la formación del correspondiente expediente, se proceda a declarar vedado de caza 429 hectáreas, 10 áreas y 83 centiáreas de la finca de su propiedad denominada «Baerla», sita en la Cartuja Baja, término municipal de Zaragoza; lindante: al Norte, con el Canal Imperial y campo de Funes; al Sur, con Canal Imperial y acampo del Marqués;

al Este, con acampo del Marqués, y al Oeste, con cabañera y acampo de Funes, denominándose las partidas de «Val de Vacas», «Val de la Granja», «Val del Conde» y «Varello de la Señora»;

Vistos asimismo los informes emitidos por la Alcaldía de la capital, Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil, Delegado de Hacienda de la provincia y el Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal; haberse publicado circular de este Gobierno número 3.254 del 5 del actual (BOLETIN OFICIAL núm. 130, de 6 del mismo mes) dando quince días de plazo para oír reclamaciones relacionadas con la concesión solicitada, sin que se haya presentado ninguna, y dispuesto por los artículos 9.º, 10 y 11 del Reglamento de 3 de julio de 1903 para ejecución de la vigente Ley de Caza de 16 de mayo de 1902, reformado el primero de los artículos por Real Decreto-Ley de 12 de junio de 1924, en uso de las atribuciones que me están conferidas he acordado declarar vedado de caza la mencionada finca denominada «Baerla», sita en término municipal de esta ciudad, de la cábida y linderos que queda hecha mención, como propietario de la misma, debiendo procederse por el interesado a presentar ante el Ayuntamiento de Zaragoza la correspondiente declaración como tal vedado de caza, al objeto de que sea dada de alta en el anéndice a los efectos de tributación, de conformidad con lo prevenido en la circular de 25 de septiembre de 1902, y poner en los límites de la misma a todos los vientos y en sitios fácilmente legibles las tablillas o piedras con letreros que digan: «Vedado de Caza», significándole al propio tiempo que con esta misma fecha comunico esta mi providencia a los señores Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil, Delegado de Hacienda e Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal, ordenando la publicación de la misma en el BOLETIN OFICIAL, correspondiéndole a este vedado de caza el número 77 de matrícula.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y el del interesado D. Isidro Gómez Moreno, vecino de esta capital (calle de la Paz, núm. 17, 2.º), a quien notificará en forma legal esta mi resolución, dándome cuenta de haberlo verificado».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 27 de junio de 1939. — Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Antonio Iturmendi Bañales.

SECCION TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza.

CEDULAS PERSONALES

Por acuerdo de esta Corporación, de 26 de los corrientes, se ha fijado el período de recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales del corriente ejercicio desde el día 1.º de julio al 31 de agosto próximos, en cuyo plazo deberá efectuarse la recaudación en todos los Ayuntamientos de la provincia.

Y, a la vez que se anuncia oficialmente tal período de recaudación, ha de recordarse a los Ayuntamientos lo siguiente:

1.º Que está prohibido, constituyendo falta administrativa, expedir a los contribuyentes cédulas distintas de las asignadas a cada uno en el padrón aprobado, salvo el caso de que, por cambio de circunstancias, presente el interesado nueva declaración.

2.º Que toda persona que desee obtener cédula personal sin estar comprendida en el padrón, o que por cambio de circunstancias desee obtenerla de otra clase, deberá presentar la hoja declaratoria correspondiente, y que tanto en uno como en otro caso deberá

incluirse la declaración presentada en el padrón adicional. A tal objeto se remiten con esta fecha a todos los Ayuntamientos impresos adecuados para la formación de dicho padrón, por duplicado, uno de cuyos ejemplares, juntamente con las hojas declaratorias, deberá remitirse a esta Corporación al terminar el período voluntario de recaudación.

3.º Que las cantidades recaudadas por cédulas personales tienen el carácter de depósito a favor de esta Corporación, por lo que constituye delito disponer de ellas para cualquier atención municipal, y que el día 1.º de cada mes debe ingresarse en la Depositaria de esta Corporación el importe de lo recaudado en el mes anterior por cédulas personales.

4.º Que constituye falta administrativa la habilitación por los Ayuntamientos o Recaudadores de cédulas de una clase para otra, y que en caso de necesitar cédulas de tarifa y clase que no posean, deben pedir las a la Diputación mediante oficio, y les serán remitidas inmediatamente con el correspondiente cargo.

5.º Que en caso de inutilización de cédulas no deben remitir las inutilizadas hasta el momento de hacer la liquidación, al terminar el período voluntario, bastando con que soliciten el envío de las que precisen para sustituirlas, que se enviarán mediante el oportuno cargo.

6.º Que cuando vayan a obtener cédulas personales los contribuyentes que en el año anterior hayan sido objeto de inspección, si no la obtienen de la misma tarifa y clase, debe advertírseles que, de no haber variado las circunstancias, incurrirán nuevamente en sanción.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial, esperando de todos los Ayuntamientos cumplan puntual y exactamente todos los servicios de recaudación de cédulas que tienen encomendados.

Zaragoza, 25 de junio de 1939.—Año de la Victoria.
—El Presidente, M. Allué Salvador.

Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza.

Esta Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 26 de los corrientes, acordó designar el día 3 de julio del corriente año, a las dieciséis horas, para la celebración de su primera sesión ordinaria del próximo mes de julio.

Zaragoza, 27 de junio de 1939.—Año de la Victoria.
—El Presidente, Miguel Allué Salvador.

SECCION QUINTA

Alcaldía de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Núm. 3.572.

Habiendo solicitado D. Alejo Castillo Puyuelo la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico de 2 HP. en la calle de Castellví, núms. 7 y 9, con destino a su industria de tostado de café, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 22 de junio de 1939.—Año de la Victoria.
—El Alcalde, Juan José Rivas.

Núm. 3.573.

Habiendo solicitado D. Jesús Vicente Alcrudo la instalación y funcionamiento de un generador de vapor en la calle de Cortes de Aragón, núms. 38 y 40, con destino a su industria de fábrica de medias, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 769 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 22 de junio de 1939.—Año de la Victoria.
—El Alcalde, Juan José Rivas.

Núm. 3.574.

Habiendo solicitado D. Francisco Buisán Castillo, Gerente de «La Mutualidad Mercantil», la instalación y funcionamiento de cinco motores eléctricos de 3, 3, 3, 4 1/2 y 7.5 HP. en la calle de Cantín y Gamboa, números 5 y 7, con destino a su industria de fábrica de chocolates, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 22 de junio de 1939.—Año de la Victoria.
—El Alcalde, Juan José Rivas.

Núm. 3.575.

Habiendo solicitado D. Juan Francés la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico de 3 HP. en la calle de Sobrarbe, núm. 22, con destino a su industria de fabricar zapatos, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 22 de junio de 1939.—Año de la Victoria.
—El Alcalde, Juan José Rivas.

Núm. 3.576.

Habiendo solicitado D. Dionisio Usón la instalación y funcionamiento de tres motores eléctricos de 1, 2 y 3 HP. en la calle del General Sarjurjo, núm. 9, con destino a su industria de fabricar juguetes, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 817 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 22 de junio de 1939.—Año de la Victoria.
—El Alcalde, Juan José Rivas.

Comisión Provincial del Subsidio al Combatiente

Provincia de ZARAGOZA

Mes de JUNIO de 1939

Estado - resumen de subsidiarios.

Núm.	AYUNTAMIENTOS	NUMERO DE SUBSIDIARIOS DEL PADRON				IMPORTE MENSUAL DEL PADRON			
		Ordinario	Adicional	Cámara	TOTAL	Ordinario	Adicional	Cámara	TOTAL
1	Abanto	20	»	»	20	1.125	»	»	1.125
2	Acered	11	»	»	11	345	»	»	345
3	Agón	6	»	»	6	375	»	»	375
4	Aguarón	27	»	»	27	1.680	»	»	1.680
5	Agullón	25	12	»	37	1.110	540	»	1.650
6	Ainzón	19	»	10	29	1.500	»	990	2.490
7	Aladrén	6	»	»	6	345	»	»	345
8	Alagón	80	»	18	98	6.095	»	1.485	7.580
9	Alarba	7	»	»	7	510	»	»	510
10	Alberite de San Juan	5	»	»	5	315	»	»	315
11	Albeta	»	»	»	»	»	»	»	»
12	Alborge	»	»	»	»	»	»	»	»
13	Alcalá de Ebro	7	»	2	9	465	»	150	615
14	Alcalá de Moncayo	4	»	1	5	225	»	120	345
15	Alconchel	4	»	»	4	345	»	»	345
16	Aldehuela de Liestós	4	»	»	4	270	»	»	270
17	Alfajarín	25	8	1	34	1.650	1.230	60	2.940
18	Alfamén	17	2	»	19	1.335	240	»	1.575
19	Alforque	»	»	»	»	»	»	»	»
20	Alhama de Aragón	29	»	11	40	2.145	»	1.080	3.225
21	Almochuel	2	»	»	2	165	»	»	165
22	Almolda (La)	4	»	»	4	405	»	»	405
23	Almonacid de la Cuba	10	6	»	16	615	780	»	1.395
24	Almonacid de la Sierra	20	2	»	22	1.635	165	»	1.800
25	Almunia de Doña Godina (La)	71	37	6	114	5.475	5.340	495	11.310
26	Alpartir	27	»	»	27	1.620	»	»	1.620
27	Ambel	14	»	»	14	930	»	»	930
28	Anento	1	»	»	1	90	»	»	90
29	Aniñón	33	»	»	33	2.370	»	»	2.370
30	Añón	25	»	»	25	1.575	»	»	1.575
31	Aranda de Moncayo	12	»	»	12	720	»	»	720
32	Arándiga	16	»	»	16	1.020	»	»	1.020
33	Ardisa	5	»	»	5	345	»	»	345
34	Ariza	40	»	5	45	3.270	»	465	3.735
35	Artieda	2	»	»	2	135	»	»	135
36	Asín	7	»	»	7	210	»	»	210
37	Atea	22	»	»	22	960	»	»	960
38	Ateca	34	»	5	39	2.175	»	375	2.550
39	Azuara	25	»	2	27	1.695	»	120	1.815
40	Badules	4	»	»	4	255	»	»	255
41	Bagüés	2	»	»	2	90	»	»	90
42	Balconchán	»	»	»	»	»	»	»	»
43	Bárboles	13	»	»	13	855	»	»	855
44	Bardallur	9	»	»	9	495	»	»	495
45	Belchite	70	27	»	97	5.985	3.045	»	9.030
46	Belmonte de Calatayud	11	»	»	11	495	»	»	495
47	Berdejo	1	»	1	2	90	»	60	150
48	Beguero	4	»	»	4	255	»	»	255
49	Biel	4	»	»	4	210	»	»	210
50	Bijuesca	8	»	»	8	615	»	»	615
51	Biota	17	»	»	17	840	»	»	840
52	Bisimbre	1	»	»	1	90	»	»	90
53	Boquiñeni	12	»	»	12	765	»	»	765
54	Bordalba	6	»	»	6	360	»	»	360
55	Borja	58	3	12	73	3.090	285	1.065	4.440
56	Botorríta	1	»	»	1	60	»	»	60
57	Brea de Aragón	15	»	17	32	945	»	1.455	2.400
58	Bubierca	6	»	»	6	450	»	»	450
59	Bujaraloz	»	»	»	»	»	»	»	»
60	Bulbuenta	7	»	»	7	390	»	»	390

Núm.	AYUNTAMIENTOS	NUMERO DE SUBSIDIARIOS DEL PADRON				IMPORTE MENSUAL DEL PADRON			
		Ordinario	Adicional	Cámara	TOTAL	Ordinario	Adicional	Cámara	TOTAL
61	Bureta	»	»	»	»	»	»	»	»
62	Burgo de Ebro (El)	14	»	»	14	810	»	»	810
63	Buste (El)	3	»	»	3	120	»	»	120
64	Cabanas de Ebro	8	»	»	8	615	»	»	615
65	Cabolauente	7	1	»	8	225	30	»	255
66	Caurete	6	1	»	7	315	150	»	465
67	Calatayud	»	13	87	315	22.920	1.950	10.965	35.835
68	Calatorao	70	20	»	90	5.085	3.135	»	8.220
69	Caicena	20	»	»	20	915	»	»	915
70	Calmarza	9	5	»	14	450	855	»	1.305
71	Campillo de Aragón	12	3	»	15	690	300	»	990
72	Carenas	28	»	»	28	1.575	»	»	1.575
73	Carinena	46	»	1	47	3.000	»	30	3.030
74	Caspe	38	»	»	38	3.300	»	»	3.300
75	Castejón de Alarba	7	»	»	7	315	»	»	315
76	Castejón de las Armas	17	»	»	17	1.025	»	»	1.025
77	Castejón de Valdejasa	12	»	1	13	825	»	45	870
78	Castiliscar	19	»	»	19	810	»	»	810
79	Cervera de la Cañada	8	»	»	8	585	»	»	585
80	Cerveruela	4	»	»	4	255	»	»	255
81	Cetina	49	22	»	71	4.530	2.880	»	7.410
82	Cimballa	9	»	»	9	450	»	»	450
83	Cinco Olivas	»	»	»	»	»	»	»	»
84	Clarés de Ribota	4	»	»	4	105	»	»	105
85	Codo	30	»	»	30	2.550	»	»	2.550
86	Codos	10	»	»	10	750	»	»	750
87	Contamina	»	»	»	»	»	»	»	»
88	Cosuenda	8	»	»	8	450	»	»	450
89	Cuarte de Huerva	7	»	»	7	525	»	»	525
90	Cubel	16	»	»	16	885	»	»	885
91	Cuerlas (Las)	10	»	»	10	660	»	»	660
92	Cunchillos	2	»	»	2	90	»	»	90
93	Chiprana	9	»	»	9	530	»	»	530
94	Chodes	4	»	»	4	285	»	»	285
95	Daroca	92	»	8	500	7.095	»	840	7.935
96	Ejea de los Caballeros	87	»	6	95	5.595	90	615	6.390
97	Embid de Ariza	7	3	»	10	240	360	»	600
98	Embid de la Ribera	8	4	1	13	840	255	90	1.185
99	Encinacorba	10	»	»	10	690	»	»	690
100	Epila	97	43	12	152	7.335	6.015	1.095	14.445
101	Erla	19	»	»	19	990	»	»	990
102	Escatrón	14	»	»	14	1.110	»	»	1.110
103	Escó	1	»	»	1	60	»	»	60
104	Fabara	6	»	»	6	390	»	»	390
105	Farasdués	23	»	»	23	1.320	»	»	1.320
106	Farlete	6	»	»	6	420	»	»	420
107	Fayón	5	»	»	5	420	»	»	420
108	Fayos (Los)	4	»	»	4	165	»	»	165
109	Figueruelas	9	»	»	9	465	»	»	465
110	Fombuena	3	»	»	3	225	»	»	225
111	Frago (El)	10	»	»	10	600	»	»	600
112	Frasno (El)	13	»	»	13	555	»	»	555
113	Fréscano	4	»	»	4	240	»	»	240
114	Fuencalderas	5	1	»	6	420	»	»	555
115	Fuendejalón	12	»	»	12	840	135	»	840
116	Fuendetodos	»	»	»	»	»	»	»	»
117	Fuentes de Ebro	45	»	»	45	3.270	»	»	3.270
118	Fuentes de Jiloca	16	»	»	16	1.350	»	»	1.350
119	Gallocanta	9	»	»	9	480	»	»	480
120	Gallur	61	»	9	70	4.410	»	765	5.175
121	Gelsa	23	»	»	23	2.085	»	»	2.085
122	Godojos	4	»	»	4	360	»	»	360
123	Gotor	11	»	»	11	750	»	»	750
124	Grisel	6	»	»	6	450	»	»	450
125	Grisén	7	»	»	7	645	»	»	645
126	Herrera de los Navarros	10	»	»	10	870	»	»	870
127	Ibdes	18	»	1	19	930	»	75	1.005
128	Illueca	32	»	1	33	2.505	»	120	2.625
129	Inogés	6	»	»	6	420	»	»	420
130	Iserie	5	»	»	5	210	»	»	210
131	Jaraba	11	6	»	17	720	675	»	1.395
132	Jarque	17	»	»	17	960	»	»	960
133	Jaulín	3	»	»	3	210	»	»	210
134	Joyosa (La)	3	»	»	3	360	»	»	360
135	Lagata	8	»	»	8	840	»	»	840

Núm.	AYUNTAMIENTOS	NUMERO DE SUBSIDIARIOS DEL PADRON				IMPORTE MENSUAL DEL PADRON			
		Ordinario	Adicional	Cámara	TOTAL	Ordinario	Adicional	Cámara	TOTAL
136	Langa del Castillo	10	»	»	10	570	»	»	570
137	Layana	6	»	»	6	300	»	»	300
138	Lécera	15	»	»	15	990	»	»	990
139	Lecinena	20	»	»	20	1.755	»	»	1.755
140	Lechón	3	»	»	3	150	»	»	150
141	Letux	16	»	»	16	945	»	»	945
142	Litago	5	»	»	5	315	»	»	315
143	Lituenigo	3	»	»	3	120	»	»	120
144	Lobera de Onsella	4	»	»	4	150	»	»	150
145	Longares	16	»	»	16	1.185	»	»	1.185
146	Longás	10	»	»	10	480	»	»	480
147	Lorbés	1	»	»	1	90	»	»	90
148	Lucena de Jalón	5	»	»	5	405	»	»	405
149	Luceni	18	»	7	25	1.275	»	750	2.025
150	Luesia	57	»	»	57	2.130	»	»	2.130
151	Luesma	»	»	»	»	»	»	»	»
152	Lumpiaque	37	»	2	39	2.535	90	195	2.730
153	Luna	47	1	»	48	3.090	»	»	3.180
154	Maella	13	»	»	13	885	»	»	885
155	Magallón	55	»	»	55	3.555	630	»	3.555
156	Mainar	10	5	»	15	645	»	»	1.275
157	Malanquilla	6	»	»	6	285	»	»	285
158	Maleján	4	»	»	4	165	»	»	165
159	Malón	24	»	2	26	1.481	150	180	1.665
160	Malpica de Arba	10	»	»	10	630	»	»	630
161	Maluenda	29	1	»	30	1.920	»	»	2.070
162	Mallén	53	»	»	53	4.215	»	»	4.215
163	Manchones	12	»	»	12	825	»	»	825
164	Mara	10	»	»	10	630	»	»	630
165	María de Huerva	10	»	»	10	720	»	»	720
166	Mediana de Aragón	12	»	»	12	1.080	»	»	1.080
167	Mequinenza	9	11	»	20	360	585	»	945
168	Mesones	9	»	»	9	450	»	»	450
169	Mezalocha	12	»	»	12	735	»	»	735
170	Mianos	2	»	»	2	150	»	»	150
171	Miedes	19	»	»	19	1.095	»	»	1.095
172	Monegrillo	»	»	»	»	»	»	»	»
173	Moneva	10	»	»	10	870	»	»	870
174	Monreal de Ariza	8	»	»	8	435	»	»	435
175	Monterde	14	»	»	14	975	»	»	975
176	Montón	10	»	»	10	645	»	»	645
177	Morata de Jalón	32	»	13	45	2.820	»	1.350	4.170
178	Morata de Jiloca	21	»	»	21	1.590	»	»	1.590
179	Morés	13	»	7	20	885	»	690	1.575
180	Moros	32	»	»	32	1.395	»	»	1.395
181	Moyuela	11	»	»	11	765	»	»	765
182	Mozota	7	»	»	7	585	»	»	585
183	Muel	17	»	»	17	1.140	»	»	1.140
184	Muela (La)	14	1	»	15	870	150	»	1.020
185	Munébrega	17	»	»	17	1.035	»	»	1.035
186	Murero	15	»	»	15	885	»	»	885
187	Murillo de Gállego	17	»	»	17	690	»	»	690
188	Navardún	6	»	»	6	375	»	»	375
189	Noguera	7	»	»	7	525	»	»	525
190	Nombrevilla	»	»	»	»	»	»	»	»
191	Nonaspe	48	»	»	48	3.270	»	»	3.270
192	Novallas	45	1	»	46	2.325	45	»	2.370
193	Novillas	12	»	»	12	960	»	»	960
194	Nuévalos	24	»	4	28	1.380	»	315	1.695
195	Nuez de Ebro	6	»	»	6	480	»	»	480
196	Olvés	6	»	»	6	375	»	»	375
197	Orcajo	16	»	»	16	720	»	»	720
198	Orera	2	»	»	2	120	»	»	120
199	Orés	6	»	»	6	435	»	»	435
200	Oseja	5	»	»	5	375	»	»	375
201	Osera de Ebro	»	»	»	»	»	»	»	»
202	Paniza	21	1	»	22	1.290	90	»	1.380
203	Paracuellos de Jiloca	11	»	»	11	885	»	»	885
204	Paracuellos de la Ribera	24	»	»	24	1.725	»	»	1.725
205	Pastriz	3	»	»	3	210	»	»	210
206	Pedrola	36	»	»	36	2.175	»	»	2.175
207	Pedrosas (Las)	4	»	»	4	330	»	»	330
208	Perdiguera	13	»	1	14	900	»	105	1.005
209	Piedratajada	4	»	»	4	255	»	»	255
210	Pina de Ebro	15	»	»	15	1.185	»	»	1.185

Núm.	AYUNTAMIENTOS	NUMERO DE SUBSIDIARIOS DEL PADRON				IMPORTE MENSUAL DEL PADRON			
		Ordinario	Adicional	Cámara	TOTAL	Ordinario	Adicional	Cámara	TOTAL
286	Velilla de Jiloca	7	»	»	7	705	»	»	705
287	Vera de Moncayo	14	1	»	15	780	120	»	900
288	Vierlas	3	»	»	3	135	»	»	135
289	Vilueña (La)	5	»	1	6	375	»	150	525
290	Villadoz	10	»	»	10	735	»	»	735
291	Villafeliche	16	»	»	16	1.110	»	»	1.110
292	Villafranca de Ebro	4	»	»	4	195	»	»	195
293	Villalba de Perejil	9	»	»	9	510	»	»	510
294	Villalengua	15	»	»	15	765	»	»	765
295	Villanueva de Gállego	26	»	2	28	1.515	»	150	1.665
296	Villanueva de Jiloca	14	»	»	14	945	»	»	945
297	Villanueva de Huerva	19	»	»	19	1.140	»	»	1.140
298	Villar de los Navarros	14	»	1	15	1.125	»	90	1.315
299	Villarreal de Huerva	9	»	»	9	510	»	»	510
300	Villarrova de la Sierra	29	»	»	29	1.785	»	»	1.785
301	Vistabella	8	»	»	8	510	»	»	510
302	Viver de la Sierra	3	»	»	3	180	»	»	180
303	Zaida (La)	1	»	»	1	60	»	»	60
304	Zaragoza	2.419	91	1.452	3.962	279.690	13.035	169.680	462.405
305	Zuera	62	»	1	63	4.650	»	120	4.770
306	Azaña	»	»	2	2	»	»	120	120
307	La Paúl	»	»	1	1	»	»	90	90
308	Marracos	»	»	1	1	»	»	60	60
309	Calatayud	»	»	1	1	»	»	120	120
310	Ejea de los Caballeros	»	»	1	1	»	»	90	90
311	Zaragoza	»	»	5	5	»	»	690	690
	TOTALES	7.427	395	1.766	9.588	623.760	51.420	201.435	876.615

D.ª Matilde de la Cueva Vázquez, Jefe accidental de Contabilidad del Subsidio al Combatiente, de Zaragoza;

CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por los organismos locales y Cámaras de Comercio e Industria para el mes actual.

En Zaragoza a 24 de junio de 1939. — Año de la Victoria. — El Jefe de la Comisión Provincial, Víctor Rivas.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1939; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales.

3.593.—Aguarón
3.596.—Luna

Liquidación del presupuesto y relación de acreedores y deudores.

3.607.—Tauste

Padrón de cédulas personales.

3.594.—Carenas

Padrón de habitantes.

3.606.—Fayón

Presupuesto extraordinario.

3.590.—Farlete

Recuento general de ganadería.

3.605.—Chiprana

Repartimiento general.

3.596.—Luna

Repartimiento general de utilidades.

3.595.—Paracuellos de Jiloca

SASTAGO

Núm. 3.604.

D. Román Estrada Sariñena, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora de esta villa de Sástago;

Hago saber: Que durante los días 1, 2 y 3 del próximo mes de julio, de nueve a una por la mañana, y de cuatro a ocho por la tarde, en el local de costumbre de esta villa, se hallará abierta la recaudación del segundo y tercer trimestres del repartimiento general de utilidades del pasado ejercicio de 1938 en primer período voluntario, y durante los días 1, 2 y 3 de agosto venidero, a iguales horas, en segundo y último período voluntario.

Pasados estos plazos, los contribuyentes tanto vecinos como hacendados forasteros incurrirán en los apremios correspondientes, haciéndose público para general conocimiento.

Sástago, 24 de junio de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, Román Estrada.